

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer el presente proceso de custodia y cuidado personal presentado por el señor CESAR FAUSTO MANTILLA FLOREZ contra la señora NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA y que fuera remitido a este despacho por competencia, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona mediante auto declaro la perdida de competencia para seguir conociendo de este proceso teniendo en cuenta que durante el trámite de la actuación se pudo establecer que el domicilio actual de los menores era el municipio de Cerrito Santander y no Pamplona Norte de Santander, por lo tanto ordeno remitir el mismo a este despacho.

Posteriormente la apoderada del señor MANTILLA FLOREZ remite memorial en el que informa: *“Por lo que comunico a sus despachos que la señora NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA junto a sus hijos han regresado nuevamente al Municipio de Pamplona desde el mes de Diciembre, del 2021, con dirección de residencia Barrio Cristo Rey Alto calle 1N N° 11-71, residencia de la señora madre de la demandada.”* Y solicita: *“Por lo que ruego a sus despachos se devuelva el expediente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PAMPLONA NORTE DE SANTANDER, ya que como se evidencia la señora demandada tiene una inestabilidad domiciliaria y emocional, perjudicando y violando los derechos fundamentales de los menores en cuestión.”*

Consultada la página web del SISBEN <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx> y del ADRES <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se observa que tanto los menores como su madre NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA se encuentran zonificados en el municipio de Pamplona Norte de Santander.

En consecuencia y conforme al inciso 2 numeral 2 del Artículo 28 del C.G.P. que establece:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” Subraya el despacho.

Este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso de custodia y cuidado personal, toda vez que, el domicilio de los menores es el municipio de Pamplona Norte de Santander, y por lo tanto se ordenara devolver el mismo al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la perdida de competencia de este despacho para conocer el presente proceso de custodia y cuidado personal presentado por el señor CESAR FAUSTO MANTILLA FLOREZ contra la señora NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA y que fuera remitido a este despacho por competencia, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, teniendo en cuenta que el domicilio actual de los menores se encuentra en ese municipio.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 007, se publica en página web
de la Rama Judicial

En la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria